



DECRETO ALCALDICIO No.002-2019
(De 14 de enero de 2019)

Que dicta medidas con motivo de la Jornada Mundial de la Juventud a celebrarse desde el 22 al 27 de enero de 2019 en la ciudad de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Panamá será la sede de la de la XXXIV Jornada Mundial de la Juventud que se celebrará en la ciudad de Panamá desde el 22 al 27 de enero de 2019, en la cual participarán religiosos, peregrinos, artistas y personas de todo el mundo, incluyendo al Jefe de Estado de la Ciudad del Vaticano, Su Santidad el Papa Francisco;

Que la ciudad de Panamá será el principal punto de encuentro de las personas que, procedente de todo el mundo, se dan cita en el territorio de la República de Panamá, para tomar parte de las actividades centrales del encuentro mundial de jóvenes;

Que la presencia de miles de peregrinos de todos los continentes, es motivo de alegría y emoción para los habitantes de la ciudad de Panamá, con quienes podrán compartir el valor universalidad de la solidaridad y la amistad, al recibirlos y acogerlos con entusiasmo durante la Jornada Mundial de la Juventud;

Que la Jornada Mundial de la Juventud comprende el despliegue y la movilización de peregrinos, laicos, visitantes, voluntarios, colaboradores e invitados en las tres sedes principales de los eventos ubicadas a lo largo de la Cinta Costera (corregimientos de San Felipe, Calidonia, Santa Ana, Bella Vista y San Francisco), en el Parque Recreativo Omar (corregimiento de San Francisco) y en el área de Metro Park (corregimiento de Juan Díaz);

Que es necesario adoptar medidas especiales relativas a la administración de justicia de paz orientadas a la resolución directa y expedita de los hechos que se originen por la convergencia de miles de personas en las áreas de desarrollo de la Jornada Mundial de la Juventud, así como también dictar medidas de policía preventiva para mantener el orden y la seguridad de los peregrinos, y de ornato en la ciudad de Panamá;

Que es deber de las autoridades locales llamar a la reflexión y al cumplimiento de las normativas legales vigentes en materia de la convivencia pacífica, en aras de salvaguardar el orden y el respeto a las disposiciones de la Constitución Política y demás leyes de la República de Panamá;

Que según los artículos 11 y 12 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, se debe garantizar la prestación del servicio de justicia comunitaria de forma gratuita e ininterrumpida en atención a las necesidades y situaciones particulares de cada municipio, y que es facultad del alcalde dictar las normas relativas al funcionamiento de las casas de justicia comunitaria;

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el alcalde es jefe de policía en el respectivo distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que según los artículos 862 y 863 del Código Administrativo el Alcalde es el Jefe de Policía de un distrito Municipal;

Que conforme a lo previsto en el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR a la población del distrito de Panamá a que colabore en mantener la convivencia pacífica y el orden público, y a que, con fundamento en los valores cristianos y cívicos, se comprometa a que la XXXIV Jornada Mundial de la Juventud sea un éxito y se desarrolle de la mejor manera posible, dentro del marco del respeto a la normativas legales vigentes, inspirado en los valores de la amistad y la solidaridad entre todos los pueblos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, durante la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud, las siguientes prohibiciones:

1. Realizar todo tipo de acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
2. Portar armas de fuego o blanca en los lugares donde se desarrollarán las actividades de la Jornada Mundial de la Juventud.
3. Portar cualquier otro tipo de arma de índole militar o explosivos, con excepción de aquellas personas que formen parte de los estamentos de seguridad de la Jornada Mundial de la Juventud.
4. Ejercer o realizar la buhonería y la venta ambulante dentro de áreas donde se desarrollarán las actividades propias de la Jornada Mundial de la Juventud.
5. Consumir o vender licor dentro de las áreas en que se desarrollarán las actividades de la Jornada Mundial de la Juventud.
6. Generar escándalos y ruido que infrinjan las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 141 de 23 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR, durante los días 23 a 27 de enero de 2019, a las casas de justicia comunitaria de paz de San Felipe, Santa Ana, Calidonia, Bella Vista, San Francisco y Juan Díaz para atender, con prontitud, cualquier falta administrativa cometida en las áreas donde se desarrolla la Jornada Mundial de la Juventud. Estas casas estarán habilitadas para brindar el servicio desde las 8:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

Queda entendido que la jornada laboral efectiva se ajustará, en cada casa de justicia comunitaria, a las necesidades de cada área donde se realicen actividades de la Jornada Mundial de la Juventud. Corresponderá al juez respectivo, determinar el horario de funcionamiento de cada casa, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Calidonia podrá tener una sede en el centro de operaciones fijado por los organismos de seguridad pública ubicado en el Corregimiento de San Felipe; la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de San Francisco, podrá tener una sede en el centro de operaciones fijado por los organismos de seguridad pública ubicado en el Parque Recreativo Omar, vía Porras; y la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Juan Díaz podrá tener una sede en el centro de operaciones fijado por los organismos de seguridad pública ubicado en los predios de Metro Park.



Los jueces de otros corregimientos quedan habilitados para laborar como jueces adjuntos en las mencionadas Casas de Justicia de Paz dentro del horario de servicio que les corresponda, en cada caso, según lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las casas de justicia comunitaria de paz de Curundú, Ernesto Córdoba Campos y Tocumen, que se encuentran en turno especial de días de semana y de fines de semana, también quedan habilitadas para atender, con prontitud, cualquier falta administrativa cometida en las áreas donde se desarrolla la Jornada Mundial de la Juventud. Todas estarán habilitadas para laborar en un horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Con la misma finalidad, operará el Juzgado de Paz Nocturno, con sede en el corregimiento de Calidonia, que labora en horario de 6:00 p.m. a 6:00 am.

ARTÍCULO SEXTO: HABILITAR, durante los días 23 al 27 de enero de 2019, a un Funcionario de Cumplimento, junto a los inspectores legales, en la sede en el edificio Hatillo, para que atiendan todas las infracciones al ordenamiento municipal y legal, cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del distrito de Panamá, entre las 6:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR la venta ambulante de comidas fuera de las áreas especialmente fijadas por los organizadores de la Jornada Mundial de la Juventud y sin el permiso emitido por la Alcaldía de Panamá. La venta ambulante de bebidas y mercancía seca, fuera de las áreas fijadas por los organizadores de la Jornada Mundial de la Juventud, requerirá permiso especial emitido por la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la remoción inmediata de todo vehículo abandonado sobre las rutas de accesos oficiales y en las áreas perimetrales donde se realizarán las actividades propias de la Jornada Mundial de la Juventud. Para los efectos de este decreto, la Alcaldía de Panamá procederá a la remoción de los vehículos a los cuales se les haya colocado la correspondiente calcomanía, por lo menos, tres días antes de la remoción.

Queda entendido que, en los casos de remoción de vehículos ejecutada por la Alcaldía de Panamá, el plazo de notificación al propietario previsto en el artículo 10 del Decreto Alcaldicio No.17-2016 de 16 de agosto de 2016, será de tres días contados desde la colocación de la respectiva calcomanía.

La remoción de vehículos abandonados en las rutas de acceso oficiales y en las áreas perimetrales donde se realizarán las actividades propias de la Jornada Mundial de la Juventud, a cargo de funcionarios de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, quedará sujeta a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Vehicular.

Se ordena, además, la limpieza inmediata de los lotes baldíos que se encuentren en las rutas de accesos oficiales y en las áreas perimetrales donde se realizarán las actividades propias de la Jornada Mundial de la Juventud. En estos casos, el proceso sancionatorio se continuará con arreglo a las disposiciones del Decreto Alcaldicio No.1559 de 12 de agosto de 2014, modificado por el Decreto Alcaldicio No.2175 de 9 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: FACULTAR a los miembros de la Policía Nacional, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los inspectores de salud, inspectores municipales, jueces de paz diurnos y nocturnos, y funcionarios de cumplimiento para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: ESTABLECER que las infracciones a las disposiciones de ese Decreto serán sancionadas con multa de Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) a Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,000.00) o su equivalente en trabajo comunitario.



Corresponderá a los jueces de paz y a la Alcaldía de Panamá, según el tipo de falta, la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DISPONER que este decreto alcaldicio empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

La Secretaria General,


BETTY GÁLVEZ DÍAZ



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


BETTY GÁLVEZ DÍAZ
Secretaria General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 14 de enero de 19